

Homicidio en contexto de narcocriminalidad

Comentario y análisis Crítico del fallo “Torrilla, Ezequiel Fabio y otro s/ incidente de incompetencia

Lautaro Sappietro, Mateo Caruana

SUMARIO: I.- Bibliografía; II.- Desarrollo; III.- A modo de cierre; IV.- Introducción

RESUMEN: El trabajo analiza el decisorio referido es al conflicto negativo de competencia, pero el punto que nos pareció trascendente es el criterio adoptado por la Corte la analizar el contexto en el cual se suscita el hecho. Así, pudimos vislumbrar cómo a pesar de que el delito perpetrado era en principio competencia de la justicia convencional, el contexto que lo rodea lo hizo acreedor de ser investigado por la justicia de excepción, es decir la justicia Federal. Con esto no queremos sostener que toda la criminalidad compleja o con estructura de mercado o relacionada a la narcocriminalidad deba ser investigada por la Justicia Federal, más bien a lo que apuntamos es a adoptar posturas que breguen por la persecución penal estratégica.

PALABRAS CLAVE: criminalidad compleja - persecución penal estratégica - sistema acusatorio - contexto de narcocriminalidad - procesal penal - justicia federal

I.- Introducción

El presente trabajo tiene como objeto hacer un comentario al fallo “Torrilla, Ezequiel Fabio y otro s/incidente de competencia”, dictado por la Corte Suprema

de Justicia de la Nación en fecha 12 de julio de 2022. Particularmente en el voto concurrente de los Magistrados Horacio Daniel Rosatti, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Luis Lorenzetti.

Como introducción contextual, cabe mencionar que el suceso jurídico se da en torno a un conflicto negativo de competencia. Dicho problema se deriva de la investigación de un homicidio que, según el criterio adoptado por el magistrado a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n°25 la investigación debía ser declinada por su parte para que intervenga la justicia de excepción, dado que según su punto de vista, dicho homicidio estaba enmarcado en conflictos originados por la venta de estupefacientes, por lo tanto debería intervenir la Justicia Federal. Por el otro lado, la magistrada federal a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°1 rechaza el argumento vertido por el magistrado anteriormente mencionado, sosteniendo que la investigación debía continuar en el Juzgado Federal, pero no en el suyo, sino en el que se encontraba investigando las maniobras atrayentes señaladas por el magistrado del Juzgado Nacional. De este modo, apuntaremos a desarrollar los aspectos positivos que se derivan del fallo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en este conflicto, donde veremos que se brindan herramientas para poder acumular e investigar delitos en contextos de narcocriminalidad por parte de la Justicia Federal.

II.- Desarrollo

Más allá del conflicto de competencia que le da origen al incidente jurídico, consideramos de vital importancia lo sosteniendo por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia Nacional, dado que de sus argumentos se desprende que los contextos de narcocriminalidad configuran extremos excepcionales y son causales para declarar la competencia de la Justicia Federal. Esto es un gran avance en lo que consideramos el desarrollo de una política de persecución penal estratégica, que apunte a la integralidad y a desbaratar organizaciones criminales de mayor complejidad, dejando de lado la lógica del caso a caso (Binder, 2011).

En primer lugar, es interesante analizar el segmento fáctico de lo suscitado. La investigación comienza en *el marco de un homicidio, en este sentido se desprende del expediente que “el 6 de octubre de 2021, en las inmediaciones del Pasaje Bolívar, entre las Manzanas 23 y 24, de la Villa 1-11-14, de esta ciudad, Ezequiel Fabio Ramón Torrilla, Zenón Alan Saire Paco, Marcos Edgardo Medina y Cristian Ezequiel Avendaño, junto con otros individuos que aún no han sido identificados, se hicieron presentes en el domicilio de Paulina Coque Montano y, tras escuchar un silbido a modo de señal, se dirigieron hacia el frente de un local comercial, en el que funciona una barbería, y efectuaron diversos disparos que desencadenaron*

la muerte de Enrique Eleazar Espinoza Córdoba. También resultaron heridas las menores Andrea Teresa Arando Cruz y Yazmín Mariana Alcón Quenta".¹

De este modo, el magistrado que inicia la investigación advierte según se desprende de lo informado por la PROCUNAR (Procuraduría de Narcocriminalidad), se encontraban en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°12 la causa 2824/2021 caratulada "N.N. s/infracción a la ley 27.737, en la que se investigaba la actividad desplegada por una organización delictiva que se dedicaría al comercio de estupefacientes, operando en el asentamiento conocido como Villa 1-11-14 de la ciudad, además dicho informe menciona que dicha organización contaba con Enrique Eleazar Espinoza Córdoba como miembro. Con lo cual, es preciso sostener que el homicidio que terminó con la vida de él, pueda estar relacionado a su actividad como miembro de la organización mencionada.

En el mismo orden de ideas, la PROCUNAR hizo saber al juzgado que dicha causa se encontraba relacionada con el legajo n°11.882/2010, y sus conexas, en las que estaban siendo investigadas más de cien personas por la participación en la mencionada estructura criminal.

Además, "...la División de Operaciones Metropolitanas Sur de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina también manifestó que la víctima del homicidio que es objeto de esta pesquisa habría formado parte de aquel la organización criminal y que sus máximos responsables serían Marco Antonio Estrada González –actualmente detenido- y Jhonny Ray Arnao Quispe.

Sostuvo, además, que dicha banda se vio debilitada con la detención de este último y de otros doce miembros que se ocupaban de la seguridad del sector en el que actuaban. Ello provocó que grupos antagónicos, liderados por Fernando Estrada González (Pity) y Martín Raúl Mayllí Rivera (Dumbo) intentaran retomar el control de la venta de estupefacientes en aquel la zona".²

También, como argumento a favor de la postura del Magistrado interviniente en la investigación del homicidio, cabe mencionar que el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria informó acerca de que existían a ese momento, al menos, tres causas seguidas contra Espinoza Córdoba y que las mismas estarían relacionadas con la venta de estupefacientes.

¹ Véase fallo CSJN "Torrilla, Ezequiel Fabio y otro s/incidente de competencia", fecha 12/07/2022.

² *Ídem.*

Es en este momento, analizando de forma integral y contextual el caso, que el magistrado interviniente decide declinar su competencia en favor de la justicia de excepción (Federal) que ya se encontraba investigando diversos delitos relacionados la víctima del hecho.

Por su parte la Jueza Federal del Juzgado n°1 a la cual le fueron remitidas las actuaciones también rechaza la competencia, dado que no era en dicho juzgado en el que estaban siendo investigadas las maniobras atrayentes a esa vinculación invocada. Entonces, la magistrada devuelve las actuaciones al juzgado de origen, el cual insistió con su postura y elevó el incidente para conocimiento de la Corte.

De este modo, si analizamos detenidamente, tanto el magistrado de la Justicia Nacional como la magistrada del Juzgado Federal n°1 están de acuerdo en el fondo de la cuestión, y refieren a que la causa debe tramitarse y acumularse con las investigaciones que ya se están llevando a cabo sobre la organización sobre la cual pareciera estar inmerso el homicidio.

Por esta razón, los magistrados de la Corte comienzan refiriendo que “...*el presente conflicto no se encuentra correctamente trabado, pues para ello resulta necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa, lo que no sucede en este caso, en la que la Juez Federal devolvió las actuaciones al declinante pese a considerar que debía intervenir otro magistrado de su misma sede*”.³

De todas maneras, por más que se haya planteado el conflicto de manera defectuosa, nada obsta a que, por razones de economía procesal, la corte pueda resolver de todas formas presidiendo del reparo formal anteriormente mencionado.

Siguiendo con el análisis del pronunciamiento, en relación al tema competencia es importante diferenciarlo del concepto de jurisdicción. De este modo, entendemos a este último concepto como la actividad pública estatal que por supuesto importa una especie del género función judicial, consagrada en nuestro sistema de gobierno. De este modo es entendida como aquella función de gobierno que desde una situación de imparcialidad e independencia, resuelve un conflicto de intereses aplicando el derecho vigente. La existencia de la actividad jurisdiccional solo se puede concebir en un verdadero proceso o juicio, donde existan posturas contradictorias (Corvalán, 2010).

Por su parte, la competencia puede ser tomada como sinónimo de idoneidad. En este caso estamos bajo la competencia penal o fuero penal. Ahora

³ *Ibidem.*

entramos en el aspecto específico que hace al pronunciamiento en cuestión, ya que dentro del fuero se vuelven a subdividir las tareas, debiendo limitarse partiendo de criterios racionales como el territorio donde ocurren. Aquí no se a la tarea jurisdiccional sino a los lugares donde nacen los conflictos.

Desde ya, que la competencia Federal debe ser entendida como competencia de excepción, dicha atribución suele subdividirse y comprenderse en torno a una clasificación clásica derivada de conceptos como el lugar, la materia o la persona. Es decir, el caso podría ser Federal por el lugar adonde ocurre el hecho, por la materia específica (que la ley indique que es materia federal) o por las personas que intervienen en el hecho (por los sujetos que participan del hecho en cuestión). Más allá de estas pautas más o menos objetivas, todas pueden considerarse materia de interpretación específica. Lo trascendental para que una causa sea en principio de competencia Federal es que, justamente, exista patente un interés Nacional. Este último aspecto es el que termina de definir la situación (Corvalán, 2010).

Pero, como dijimos, estas pautas se modifican, porque suelen ser interpretables. Por ejemplo el delito de lavado de activos se consideró durante un largo período un delito estrictamente de competencia Federal, pero existen de un tiempo a esta parte diversos precedentes que hacen que aquel delito pueda ser investigado y juzgado por la justicia convencional.⁴

Es así, que consideramos importante mencionar que las pautas de atribución de competencia no deben ser rígidas, deben ser interpretables y sobre todo forjadas en torno a la noción de persecución penal estratégica por parte de los órganos encargados del diseño de la política criminal (Carrara, 2017).

En este sentido los magistrados de la Corte sostienen que la competencia Federal es excepcional, estricta y limitada, como lo mencionó en reiterados fallos (284:388). También sostiene que ante la existencia de una pluralidad de hechos corresponde separar, aquellos de naturaleza de juzgamiento federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos relación de conexidad. En relación a este argumento, cabe mencionar que una cosa es la simple conexidad y otra es un contexto donde cada uno de los ilícitos esté concatenado generando un escenario delictual común, propio de las organizaciones criminales y de las disputas territoriales para establecer mercados de distintos tipos. Es así, que los magistrados continúan señalando lo siguiente.

⁴ Véase <http://www.cipce.org.ar/articulo/lavado-activos-fallo-favor-competencia-provincial>.

*“Sin embargo, advierto que las particularidades que se presentan en el caso permiten la aplicación del criterio excepcional previsto en Fallos: 261:215, 271:60 y 308:1720, en tanto que el detallado análisis real izado por la Procuraduría especial izada en materia de narcocriminalidad de este Ministerio Público que, además guarda coherencia con lo informado por la Superintendencia Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina, autorizan a sostener de forma verosímil una vinculación entre los delitos contra la vida investigados por la justicia nacional y los hechos que se encuentran en la fuero federal. Ello es así, pues Espinoza Córdoba integraba activamente una de las organizaciones delictivas dedicadas al comercio de estupefacientes y, tal como ha quedado expuesto en el auto de procesamiento, su muerte aparece como íntimamente enmarcada en la disputa del poder territorial intrínseca a la metodología empleada por este tipo de bandas”.*⁵

*“Por todo lo expuesto, considero que en el caso se configuran aquel los extremos probatorios excepcionales que conducen a declarar la competencia de la justicia federal para que entienda en los hechos motivo de esta contienda, en tanto se vislumbra como la mejor solución a fin de asegurar una mayor eficacia de la investigación y, con ello, de los fines que inspiraron la sanción de la ley 23.737”.*⁶

En estos últimos párrafos queda configurado el argumento central del fallo, donde lo que prevalece es el aspecto destinado a propender una persecución penal estratégica. Por más que el delito de homicidio no sea en principio atribuible a la justicia Federal per se, es trascendental “quitar el zoom” y ver el contexto en el cual se produce dicha muerte, y una vez realizado dicho procedimiento comprender que si las investigaciones se parcelan se lesiona la integralidad necesaria que deben tener las pesquisas de organizaciones criminales complejas. Es vital atender a la integralidad de la investigación y por lo tanto, propiciar que se investigue el contexto, dejando de lado la lógica del caso a caso, más propia de sistemas inquisitivos que de los vientos acusatorios que impregnan los códigos y reformas actuales (Binder, 2011).

Esto además, permite introducirnos en aspectos que hacen a la persecución penal estratégica, atendiendo a una mejor distribución de los recursos siempre escasos. Comprendiendo, al mismo tiempo, que la criminalidad actual suele darse bajo la estructura de mercado, en este caso el mercado de drogas ilegalizadas. Salirse de lo meramente jurídico al momento de pensar los casos nos permite encontrar regularidades sociales, esto desemboca en la reiteración de patrones, actores y hechos. Es de vital importancia mencionar que para que esto pueda

⁵ Véase fallo CSJN “Torrilla, Ezequiel Fabio y otro s/incidente de competencia”, fecha 12/07/2022.

⁶ *Ídem.*

llevarse a cabo tiene que haber buen flujo de intercambio de información entre las agencias, como sucedió en el caso de referencia, donde las consultas del Juzgado interviniente dieron con informes de la PROCUNAR que les marcó que el sujeto era parte de investigaciones complejas.

Por lo tanto, es necesario salir de las estructuras propias que suelen tener las instituciones judiciales, las cuales suelen ser rígidas, compartimentadas y celosas en lo que hace a compartir información entre actores de la propia institución, lo cual desemboca en el constante encorsetamiento de las investigaciones, llevando muchas veces a resultados de poca monta en la escala criminal, causas más rápidas de investigar pero que no logran desbaratar organizaciones complejas o mercados criminales de mayor fuste. Es así que muchas veces la lógica burocrática propia de los sistemas de justicia suele atentar contra las investigaciones profundas o integrales (Marsili & Radyna, 2020).

En definitiva, la chance de interponerse eficientemente sobre los mercados y fenómenos criminales está forzosamente ligada a la necesidad de desarrollar una persecución penal estratégica.

Si traemos esta situación a nuestros contextos geográficos, nos encontramos con la situación que atraviesa el departamento Rosario en torno a la violencia derivada de las disputas territoriales y las economías ilegales. En este sentido nos adentramos en el universo de las estadísticas oficiales que producen de manera conjunta el Observatorio de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio Público de la Acusación. En este sentido, los homicidios tuvieron picos en los años 2014 y 2015, donde se registraron 255 y 234 víctimas. La tasa cada 100 mil habitantes en el Departamento Rosario en aquellos años llegó a 20,4 y 18,6 respectivamente, números extremadamente preocupantes. La serie continúa con 181 homicidios en el año 2016, 165 en el año 2017, 204 homicidios en el año 2018, 168 en el año 2019, 212 durante el año 2020 y 241 homicidios en el año 2021.⁷

De este modo, puede observarse que el Departamento Rosario tiene una tasa de homicidio que es anómala respecto a la media nacional, triplicando y hasta cuadruplicándola en algunos períodos. El análisis es aún más provechoso cuando nos adentramos en otra disgregación, efectuada desde el año 2021, de los informes oficiales el Observatorio de Seguridad Pública y el Ministerio Público de la

⁷ Véase: “*Reporte anual homicidios. Provincia de Santa Fe año 2021*”. Elaborado por la Secretaría de Política Criminal del Ministerio Público de la Acusación y por el Observatorio de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, 2021.

Acusación, allí se apunta a la motivación o móviles que de los perpetradores, y surge que casi la mitad de los homicidios registrados en Rosario en el año 2021 se asocian a organizaciones criminales y economías delictuales. Así, “...más de cuatro de cada diez de los homicidios que tuvieron lugar en lo que va del 2021 obedecen a motivaciones asociadas con organizaciones criminales y economías ilegales, y unos doce puntos porcentuales por debajo se encuentran los homicidios que se inscriben en principio en situaciones interpersonales. El porcentaje de muertes en contextos de robo es mucho más bajo. Asimismo, es importante tener en cuenta que este es un indicador dinámico, que puede modificarse en la medida en que avancen las investigaciones...”⁸

A nuestro entender, resulta de vital importancia abordar la realidad reflejada en estadísticas oficiales, entendiendo que la dinámica de dichos mercados criminales obliga a que los recursos técnicos, humanos y económicos con que cuenta el Ministerio Público Fiscal, pero también el ámbito jurisdiccional, estén avocados principalmente a investigaciones que permitan desarticular los grandes eslabones de las economías ilegales que nacen con el narcotráfico, y para esto la persecución penal estratégica es vital, sobre todo atendiendo a las cuestiones de competencia, dejando de lado pautas rígidas y accediendo a vislumbrar los contextos en los cuales se suscitan estos homicidios.

En este sentido es muy claro Agustín Carrara, quien sostiene que “*La voluntad de intervenir eficientemente sobre los mercados criminales está fuertemente ligada a la necesidad de desarrollar una persecución penal estratégica, racionalizando dicha política de persecución...* (Carrara, 2017, pág. 79).

En definitiva, y estando de acuerdo con lo fallado por la Corte, entendemos que la competencia en casos donde existan contextos de narcocriminalidad o participen organizaciones complejas, deben ser analizados detenidamente, dejando de lado conceptos de competencia rígidos.

III.- A modo de cierre

A lo largo del presente comentario, intentamos reconstruir los aspectos más conflictivos de lo analizado por la Corte Suprema de Justicia Nacional en el fallo de referencia. Si bien el decisorio es en torno al conflicto negativo de competencia, nos pareció trascendente el criterio adoptado por la Corte en lo referido a analizar el contexto en el cual se suscita el hecho.

⁸ Reporte de Actualización Mensual de Homicidios elaborado por el Observatorio de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe. (<https://www.santafe.gob.ar/ms/osp/ejes-centrales/otros-departamentos/>).

Así, pudimos vislumbrar cómo a pesar de que el delito perpetrado era en principio competencia de la justicia convencional, el contexto que lo rodea lo hizo acreedor de ser investigado por la justicia de excepción, es decir la justicia Federal. Con esto no queremos sostener que toda la criminalidad compleja o con estructura de mercado o relacionada a la narcocriminalidad deba ser investigada por la Justicia Federal, más bien a lo que apuntamos es a adoptar posturas que breguen por la persecución penal estratégica. De este modo, será necesario analizar el caso concreto, dejando de lado las posturas ortodoxas en torno a la atribución de competencia y procurando analizar cómo la investigación puede robustecerse desde la integralidad.

IV.- Bibliografía

- Binder, A. (2011). *Análisis político criminal. Bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática*. Buenos Aires: Astrea.
- Carrara, A. (2017). *Persecución penal estratégica de la delincuencia económica: criterios de oportunidad y selección de casos*. En *Letra*, 70-97.
- Corvalán, R. V. (2010). *Derecho Procesal Penal. Análisis crítico del procedimiento penal*. Rosario: Nova Tesis.
- Marsili, M., & Radyna, N. (2020). *Crimen, complejidad y economía*. Buenos Aires: Buyatti.
- *Reporte anual homicidios. Provincia de Santa Fe año 2021*”. Elaborado por la Secretaría de Política Criminal del Ministerio Público de la Acusación y por el Observatorio de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, 2021.